

INFORME DE AUDITORIA
BIENESTAR INSTITUCIONAL IMA

Se realizó auditoría Operativa al Bienestar Institucional de la Ilustre Municipalidad de Arica, a fin de medir el grado de apego a la normativa vigente, considerando dos aspectos el seguimiento a la auditoría anterior y la evaluación de los aspectos relevantes a la fecha, el alcance abarca la ley N° 19.754, el reglamento 2011 aprobado según D.A. N° 291 del 14.01.2011 y las observaciones contenidas en auditoría 2006, empleando 20 días hábiles para el levantamiento de la información y la confección del presente informe.

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con Las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA). Tales normas requieren que se planifique y se trabaje en forma sistematizada garantizando la objetividad e independencia del auditor. El examen requirió la aplicación de pruebas y técnicas de auditoría tales como entrevistas, contrastación de documentación circularización y otras conocidas por todos, además de considerar las normas de control interno contenidas en la circular N° 037543 de la Contraloría General de la República de acuerdo a lo que sugiere la I.N.T.O.S.A.I.

Se concluyó que el grado de apego a la normativa vigente es escaso, viéndose reflejado en las debilidades de Control Interno, que persisten en el tiempo, en lo referente al flujo de información y la confección y entrega de los estados financieros. No siendo posible levantar las observaciones en lo referente al incumplimiento en la presentación de los estados financieros pues no existen estados de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.(Ley N° 19.754 art 10 inciso final, reglamento 2011, art 27 letra c) y art 5° letra e)).

Los beneficios otorgados han disminuido entre el año 2010 y el 2011 sin justificación aparente y persiste la discriminación para los asociados que pactan con las ISAPRE planes que le producen excedentes pasando a llevar el principio de igualdad ante la ley.(Constitución art.19 N° 2).

El reglamento que acompaña la ley para su materialización, no recoge el sentir de los asociados, no los considera parte importante en el proceso de la entrega de la información que sustenta las decisiones, ni en la fijación de los beneficios.

ANALISIS

Se sometió a análisis, el bienestar institucional abarcando su accionar y el cumplimiento de la normativa a la que esta sujeto, abordando además el seguimiento a la auditoria 2006.

En cumplimiento a lo establecido en la ley N° 19.754, al *Comité de Bienestar* constituido en conformidad al TITULO CUARTO del citado texto legal, le corresponde la Administración del servicio.

Como apoyo en esta gestión contará con un reglamento que será modificado año a año, en el que de manera explícita se definirán los procedimientos y montos que deberán cumplirse para poder obtener los beneficios permitidos por ley, se dejarán claramente establecidos los derechos y obligaciones de los funcionarios que conforman el Bienestar Institucional.

OBSERVACIONES

Al respecto y producto del estudio se presentan las siguientes observaciones:

REGLAMENTO

_ En el reglamento no se contempla la participación de la asamblea de socios, ni a modo informativo, ni de forma resolutive, lo que conlleva a que las decisiones en cuanto a los beneficios que allí se describen, se otorgan de manera unilateral en cuanto a montos, oportunidad y requisitos.

Por el contrario y en ese mismo orden de ideas, para el año 2011, se suprimen beneficios, se aumentan los montos en las obligaciones pecuniarias, basados en decisiones no consensuadas sin fundamento expreso, sin tener los socios participación ni conocimiento previo solo hasta el momento de materializarse, restándole el derecho a disentir o a que su voz sea escuchada, como en el caso del aumento de la cuota mensual que tiene que enterar cada socio en el año 2011.

Ej:

Tabla de beneficios suprimidos para el año 2011 por el Comité de Bienestar:

Beneficio	\$ Monto año 2010	\$ Monto 2011	variación
Bono día de la mujer	10.000.-	0.-	Negativa-suprimido
Bono día del padre	10.000.-	0.-	Negativa-suprimido
Tarjeta de Farmacia	20.000.-	0.-	Negativa-suprimido

Tabla Obligaciones modificadas para el año 2011 por el Comité de Bienestar.

Obligación	\$ Monto año 2010	\$ Monto año 2011	variación
Cuota mensual de socios			
Todos	5.000.-		
20° al 15°		5.500.-	+10%
14° al 10°		7.500.-	+50%
9° al 4°		10.000.-	+100%

REEMBOLSOS POR PRESTACIONES MEDICAS

En cuanto a los reembolsos producto de atención médica, el comité de Bienestar considera que los funcionarios afiliados a ISAPRE, que cotizan de su sueldo una cantidad superior producto de lo cual acumulan excedentes, no tienen derecho a devolución dentro del bienestar mientras hagan uso de ese beneficio, el que forma parte del contrato personal de cada afiliado a la ISAPRE independiente de su condición de funcionario, situación que conlleva una carga de discriminación que debe absorber el funcionario afectado, lo que es contrario a derecho*.

Por otro lado a partir del reglamento para el año 2011, no se tiene acceso a devolución por bonos o recetas médicas si no presentan el original del documento, no aceptando el Servicio la presentación de una copia legalizada por el Secretario Municipal, coartando así el derecho a que el funcionario acceda a otros beneficios como ISAPRE, Seguros complementarios de salud, etc.

Al respecto es dable mencionar el aforismo jurídico que señala que ***“lo que la ley no distingue no le corresponde al hombre distinguir”***.

Lo anterior se observa dado que la ley, en cuanto a los aportes del municipio, fija un mismo monto, igual para todos los funcionarios, no corresponde entonces que el Comité de Bienestar discrimine a los afiliados cuando se trate de beneficios o derechos a percibir como los señalados en los párrafos precedentes, infringiendo con eso garantías constitucionales*, produciéndose una ilegalidad.

**** Constitución Política de Chile,
GARANTÍAS CONSTITUCIONALES:
Artículo 19°, número 2***

"La igualdad ante la ley, no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y Mujeres son iguales ante la ley. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias".

Del Comité de Bienestar.

De su conformación

De acuerdo a la ley N 19.754 artículo 10 inciso segundo, este comité esta conformado la mitad por representantes del Sr. Alcalde, y la otra mitad por representantes de las asociaciones de funcionarios de acuerdo al número de afiliados de cada una..

Dentro de las obligaciones del comité, está la administración de los bienes de la institución y el encargarse del registro de los hechos económicos que se producen en la unidad, este registro para que sea confiable y cumpla con el principio de formalidad debe traducirse en estados financieros construidos de acuerdo a los principios contables de general aceptación, utilizando el sistema de contabilidad gubernamental – presupuestaria de acuerdo a los registros municipales pero en un capítulo especial, debiendo ser presentados para su conocimiento a la asamblea de socios como parte de la rendición de cuentas del Comité Ejecutivo y presentado por el Alcalde al concejo para su conocimiento los dos primeros meses del año siguiente al del ejercicio (**Reglamento 2011, artículo 5 letra e) y artículo 27° letra c).**

Este hecho anterior se observa puesto que desde el año 2003, que no se ha cumplido con esta obligación, no existe estado financiero (balance) desde ese año en adelante.

En opinión de esta Auditor, se ha cometido falta reiterada por parte del Jefe de Personal o la persona que el municipio determine, a la función que le asigna la ley en el artículo N° 11 letra c), que señala que será función de este funcionario ***"someter a la aprobación del Comité del balance anual"*** puesto que no se ha presentado el balance alguno desde el año 2003.

Demás esta señalar que la información que contiene un estado financiero como el balance tampoco ha sido presentado a la asamblea de socios para su conocimiento como tampoco ha sido enviado a la Municipalidad razón por la cual el Sr.

Alcalde se ha visto imposibilitado de presentar el mismo ante el Concejo, en conformidad con el artículo N° 10 inciso final de la ley N° 19.754.

La situación anterior, ya fue advertida en la auditoria del año 2006 al Servicio de Bienestar, sin embargo al momento de esta auditoria Julio del 2011, no es posible levantar la observación puesto que aun no existe balance año 2004, 2005 agregándose ahora 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, lo que reviste un incumplimiento a la normativa vigente.(artículo N° 10 inciso final y artículo 11 letra c) de la ley N° 19.754 y art 27 letra c) art 32 letra c) del reglamento 2011).

Considerando que la información contenida en los estados financieros sirve de base sustentante para la toma de decisiones, esta Auditor opina que las decisiones tomadas en el transcurso de estos años, no están basadas en los resultados obtenidos, ni dicen relación con los ingresos – egresos producto del movimiento de las partidas utilizadas en el Servicio de Bienestar.

La información que se desprende de la lectura de un balance, no se encuentra a disposición desde el año 2003. Solo existen registros sueltos que en su conjunto no dan cuenta del estado de situación del servicio de bienestar institucional por tanto no se hace gestión de ingresos ya que no es posible precisar lo señalado en el artículo 13 letra i) y letra j) del reglamento.

DEL CONTROL INTERNO.

El Control Interno está definido como una secuencia de operaciones que permiten lograr los objetivos planteados, salvaguardando los activos de la organización, promoviendo la adhesión de los involucrados en el logro de las metas y los objetivos planteados, utilizando la información que debe fluir por los canales definidos de manera formal, todo lo cual se debe lograr con un estricto apego a la normativa vigente.

Debilidades de Control Interno.

1. No existe un Organigrama que defina cargos, autoridad y dependencia dentro del Servicio de Bienestar Institucional.
2. No existe un manual de procedimiento que defina funciones, cargos y asigne responsabilidades.
3. Existe escasa supervisión de parte de la Dirección de Administración y Finanzas unidad a la que según la ley esta adscrito el Bienestar Institucional.

4. El hecho de que el reglamento pueda ser cambiado todos los años, reviste inestabilidad en los beneficios, poca claridad en las razones en los que se sustentan los cambios.
5. No está definido un flujo de información hacia los beneficiarios, todas las decisiones son impuestas desde el Comité.
6. Los escasos registros contables que existen, no reúnen las condiciones de confiabilidad, no son oportunos y reúnen poca veracidad, razón por la cual no sirven de base para la toma de decisiones.
7. Al no existir rendición de cuentas periódicas, el Comité Ejecutivo actúa con poca transparencia en su mandato de administrar los bienes y los beneficios para los afiliados.

Identificadas las debilidades anteriores, se puede inferir que se producen variaciones y omisiones, que no se pueden identificar responsabilidades claras, excepto las que asigna la ley y no es posible visualizar un Plan o Carta de Navegación del Servicio de Bienestar y como no se encuentran claramente definidos los objetivos, es poco probable que se logre una gestión satisfactoria en cuanto al resguardo de los bienes y la administración de beneficios para los funcionarios adscritos.

CONCLUSIONES:

Finalizado el examen se concluye que desde la última auditoría del año 2006, se vislumbra un nulo avance en cuanto a las observaciones planteadas en su oportunidad y por el contrario cada vez se agrava la falta.

En el reglamento no se incluye informar a los socios de las decisiones ni el fundamento de estas, por el contrario son impuestas desde las reuniones del citado Comité Ejecutivo de manera dictatorial y unilateral, llegando a suspender beneficios, aumentando hasta en un 100% la cuota social para algunos funcionarios y entabando la obtención de otros beneficios como los reembolsos médicos, considerando discriminaciones contrarias a derecho como en el caso del uso de los excedentes de las ISAPRE.(art. N° 19 N° 2 de la Constitución Política del estado).

Reviste gravedad el hecho de que no se tenga a disposición la información de los ingresos y los gastos sistematizada en un balance desde el año 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, lo que contraviene la norma que señala que debe ser presentado en los dos meses siguientes a finalizado el ejercicio, y no permite que

las decisiones del Comité Ejecutivo estén revestidas de la transparencia necesaria, el sustento de estas no se basa en los preceptos legales, considerando el accionar del comité como poco fiable.

En este sentido la preocupación es mayor dado que conforme pasan los años la falta de estado financiero (balance), irá en aumento, cada año faltará otro mas.

En cuanto a las debilidades de Control Interno que arrojó la evaluación, reviste importancia en tanto no existe ninguna acción tendiente a transformar estas en fortalezas.

RECOMENDACIONES

Confeccionar el reglamento anual en conjunto con la asamblea de funcionarios de manera tal que ambas partes tanto el Comité Ejecutivo como los beneficiarios puedan consensuar las variaciones y cambios.

Promover el estricto apego a la normativa vigente, corregir las discriminaciones contrarias a derecho, como las que afectan a los funcionarios que pagan planes con su ISAPRE la que le otorga excedentes y que por este motivo pierde sus derechos en el Bienestar Institucional.

En cuanto a la confección de los estados financieros faltante, se sugiere al Comité Ejecutivo conformado el año 2010 que para dar cumplimiento a la ley N° 19.754 artículo 10, inciso final, el artículo 5° letra e) y artículo 27 letra c) del reglamento, presente cuanto antes balance del ejercicio 2010, para que no se siga sumando años sin balance y no caer en incumplimientos de los anteriores Comités Ejecutivos EN lo posible antes de la última quincena del mes de septiembre, fecha en la cual debe ser presentado y aprobado el proyecto de presupuesto año 2012, en conformidad con el artículo 27° letra b) del reglamento 2011.

Finalmente actuar bajo el paradigma de hacer gestión dejando atrás el de administrar, de tal manera que se logre mas y mejores bienes y se amplíe la cobertura de beneficios para los asociados, transparentando la información que sirve de base a la toma de decisiones, en las que debe considerarse tanto el bien del asociado como el bien institucional por igual sin discriminaciones, basados en el principio constitucional de **igualdad ante la ley** (art N° 19 N° 2 Constitución Política del Estado año 1980).

SILVIA AHUMADA TORO
JEFE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA

Arica, 9 de Agosto 2011